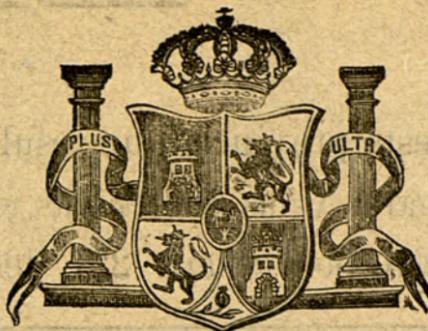


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
Por seis meses. 9'10 »
Por tres id... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
Por seis meses. 10'65 »
Por tres id... 6 »
Numeros sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 18.)

DELEGACION DE HACIENDA.

Con arreglo á la base 1.ª, art. 3.º, de la ley de 30 de Agosto de 1896, y á lo prevenido por el art. 28 del Reglamento para la administracion y exaccion del impuesto de consumos dictado en la misma fecha, esta Delegacion anuncia concurso público para el arriendo de derechos del expresado impuesto y de los recargos municipales correspondientes á los distritos municipales de esta provincia consignados en la relacion inserta anteriormente y que publica la Administracion de Hacienda de esta provincia, bajo las bases y condiciones siguientes:

- 1.º El concurso queda abierto durante la segunda quincena del corriente mes para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo municipal en cada municipio de los que la expresada relacion comprende, y por las cantidades que á cada uno se señala por cupo para el Tesoro, con mas el recargo transitorio del 2 por 100 y el recargo municipal correspondiente en el año económico de 1898-99, y caso de solicitarlo en los dos sucesivos.
2.º Con la garantia del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos que se constituirá en depósito provisional, todos los dias laborables de la segunda quincena de este mes de doce á una de la tarde podrán presentar proposiciones por escrito y en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo de concurso ante la Junta que al efecto se constituirá, presidida por el Administrador de Hacienda en el local que ocupa la Administracion de Hacienda, calle de San Juan, núm. 78, principal.
3.º En la sesion que celebre la Junta el dia 31 y último del corriente mes, despues de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana, desde la una á las tres de la tarde en que quedará terminado el concurso.
4.º El arrendatario no podrá

- tomar posesion del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por esta Delegacion de Hacienda, previos los trámites establecidos.
5.º Si en la época reglamentaria el Ayuntamiento y asociados respectivos subiesen ó bajasen el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los expresados recargos.
6.º Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos podrá darse posesion al arrendatario, siempre que acredite haber constituido la fianza de los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos dentro del término de quinto dia desde que se le notifique el importe de la ampliacion.
7.º Si no tomase posesion del arriendo, no prestase la fianza dentro del término de 20 dias desde que se le notifique la adjudicacion ó en su caso no ampliase la respectiva á los recargos, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza que tuviese prestada.
8.º El contrato y la fianza se elevarán á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasiona la subasta serán de su cuenta.
9.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.
10. En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos contenidos en el Reglamento del impuesto de 30 de Agosto de 1896.
11. El arrendatario facilitará mensualmente á la Administracion de Hacienda un estado de las unidades de cada especie gravada, con expresion de los derechos y recargos que haya percibido durante el mismo periodo en el término municipal, obligándose tambien á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administracion durante la época del arriendo y tres meses despues.
12. Por razon de recargos municipales autorizados ó que se autoricen ha de entregar las cantidades que correspondan, segun el consumo anual fijado á las especies y segun el tanto por ciento en

- que consisten los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta pudiera tener.
13. El importe de la mensualidad corriente por derechos, recargos, y en su caso arbitrios municipales, ha de entregarlo en la Caja del Tesoro de la provincia, y en la del municipio respectivamente, ó donde se le ordené, antes de terminar el dia 10 de cada mes, y si no lo verifica quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del municipio en la proporcion que á cada uno corresponda.
14. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnizacion alguna.
15. Si dejare de cumplir alguna condicion y de ello se siguiesen perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarles aceptando el Estado análoga obligacion.
16. Si se alterasen en alza ó en baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir este.
17. El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administracion de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente cuando tiene establecida la Administracion directa del impuesto; sin embargo, el arrendatario tendrá derecho á percibir como premio de recaudacion el 5 por 100 sobre el importe total que recaude por los arbitrios únicamente.
18. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda en las capitales y por los Alcaldes en las demás poblaciones, con arreglo al procedimiento administrativo.
19. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribucion industrial que las disposiciones vigentes señalen á los contratistas de los servicios públicos.
20. La Administracion prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.
21. En caso de cesion del arriendo, tendrá efecto esta con las solemnidades establecidas y previa conformidad de la Hacienda.
22. Na serán admitidos como licitadores:
1.º Los individuos del Ayuntamiento respectivo que estén ó de-

- ban de estar en ejercicio durante el periodo del arriendo ni los empleados de la Corporacion.
2.º Los Jueces y Fiscales municipales ni los suplentes de unos ni de otros.
3.º Los deudores á la Hacienda ó al municipio.
4.º Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdiccion civil.
5.º Los menores de edad.
6.º Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.
7.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.
23. No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo de subasta y acepten las condiciones anunciadas, ni se celebrará mas que la primera subasta, no admitiéndose tampoco despues de terminado el acto ninguna otra proposicion.
Burgos 15 de Enero de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Vela Hidalgo.
Modelo de proposicion para solicitar los arriendos sobre las especies de consumos á que se refiere el anterior anuncio.
D....., habitante en....., calle de....., núm....., con cédula personal de....., clase, núm..... expedida en..... á..... de.... de 189.... á V. S. respetuosamente expone: Que enterado de la convocatoria inserta en el Boletin oficial del dia.... del mes actual, por la que se anuncia concurso para el arriendo de los derechos sobre las especies de consumos que expresa la relacion de esa Administracion inserta en el mismo periódico, y conviniéndole al que suscribe el arriendo del pueblo de...., ofrece por dicho arriendo en concepto de derechos ó cupo para el Tesoro la cantidad anual de..... pesetas y la cantidad proporcional correspondiente al tanto por ciento que el Ayuntamiento acuerde en su dia como recargos municipales sobre aquellos derechos.
La cantidad expresada se entiende por cada año.
Bajo mi responsabilidad hago constar que no me hallo comprendido en ninguno de los números relacionados en el art. 218 del Reglamento vigente de consumos.
Suplico á V. S. se sirva admitir esta proposicion y en su virtud se me adjudique el arriendo de las especies de consumos del pueblo de..... por los años económicos de..... y por la cantidad arriba expresada,
(Fecha y firma.)

# ADMINISTRACION DI

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que resultaron deudores á la Hacienda por el impuesto de consumo no han cumplido las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo 23 y siguientes del Reglamento de dicho impuesto, publicada en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 227 del Reglamento del ramo fecha 30 de Agosto de 1898

PUEBLOS.	Cupo para el Tesoro señalado á cada trimestre municipal.						Tanto por 100 establecido como recargo municipal.
	Consumos y cereales.	Alcoholes.	Sal.	Total.	2 por 100 recargo transitorio sobre el cupo.	Total general.	
	Pesetas.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Adrada de Haza.....	1332	166'50	333	1831'50	36'63	1868'13	100 por 100
Anguix.....	1056	132	264	1452	29'04	1481'04	Idem.....
Aranda de Duero.....	25736	2859'50	2859'50	31455	629'10	32084'10	Idem.....
Barrios de Muñó.....	202	25'25	50'50	277'75	5'55	283'30	Idem.....
Barrios de Villadiego.....	306	38'25	76'50	420'75	4'41	425'16	Idem.....
Bascuñana.....	556	69'50	139	764'50	15'29	779'79	Idem.....
Caleruega.....	1396	174'50	349	1919'50	38'39	1957'89	Idem.....
Cameno.....	630	78'75	157'50	866'25	17'32	883'57	Idem.....
Canicosa.....	2016	252	504	2772	55'44	2827'44	Idem.....
Castellanos de Castro.....	320	40	80	440	8'80	448'80	Idem.....
Castil de Carrias.....	306	38'25	76'50	420'75	4'41	425'16	Idem.....
Castrillo de Murcia.....	1118	139'75	279'50	1537'25	30'74	1567'99	Idem.....
Celadilla Sotobrin.....	486	60'75	121'50	668'25	13'36	681'61	Idem.....
Cerezo de Riotiron.....	4991	356'50	713	6360'50	121'21	6181'71	Idem.....
Cilleruelo de Abajo.....	974	121'75	243'50	1339'25	26'79	1366'04	Idem.....
Coruña del Conde.....	1098	137'25	274'50	1509'75	30'20	1539'95	Idem.....
Cueva de Juarros.....	876	109'50	219	1204'50	24'09	1228'59	Idem.....
Fuentelcesped.....	4274	305'25	610'50	5189'75	103'80	5293'55	Idem.....
Fuentenebro.....	3574	255'25	510'50	4339'75	86'80	4426'55	Idem.....
Gredilla de Sedano.....	570	71'25	142'50	783'75	15'67	799'42	Idem.....
Hermosilla.....	490	61'25	122'50	673'75	13'48	687'23	Idem.....
Hinestrosa.....	560	70	140	770	15'40	785'40	Idem.....
Jurisdiccion de Lara.....	1032	129	258	1419	28'38	1447'38	Idem.....
La Sequera.....	646	80'75	161'50	888'25	17'77	906'02	Idem.....
La Vid de Aranda.....	1162	145'25	290'50	1597'75	31'96	1629'71	Idem.....
Las Vegas.....	700	87'50	175	962'50	19'25	981'75	Idem.....
Mambrillas de Lara.....	1040	130	260	1430	28'60	1458'60	Idem.....
Merindad de Sotoscueva.....	5542	692'75	1385'50	7620'25	152'41	7772'66	Idem.....
Modubar de la Emparedada.....	382	47'75	95'50	525'25	10'50	535'75	Idem.....
Moncalvillo.....	934	116'75	233'50	1284'25	25'69	1309'94	Idem.....
Montorio.....	902	112'75	225'50	1240'25	24'80	1265'05	Idem.....
Olmillos de Muñó.....	334	41'75	83'50	459'25	9'18	468'43	Idem.....
Palazuelos de Muñó.....	524	65'50	131	720'50	14'41	734'91	Idem.....
Pampliega.....	4358	311'25	622'50	5291'75	105'84	5397'59	Idem.....
Pedrosa del Principe.....	1168	146	292	1606	32'12	1638'12	Idem.....
Peñalba de Castro.....	636	79'50	159	874'50	17'49	891'99	Idem.....
Peñaranda de Duero.....	5295	378'25	756'50	6429'75	128'60	6558'35	Idem.....
Pineda de la Sierra.....	876	109'50	219	1204'50	24'09	1228'59	Idem.....
Quemada.....	1424	178	356	1958	39'16	1997'16	Idem.....
Quintanalaranco.....	1148	143'50	287	1578'50	31'57	1610'07	Idem.....
Revilla del Campo.....	822	102'75	205'50	1130'25	22'60	1152'85	Idem.....
Riocerezo.....	518	64'75	129'50	712'25	14'24	726'49	Idem.....
Roa.....	8823	630'25	1260'50	10713'75	214'28	10928'03	Idem.....
Salas de los Infantes.....	4151	296'50	593	5040'50	100'81	5141'31	Idem.....
Salazar de Amaya.....	752	94	188	1034	20'68	1054'68	Idem.....
Salguero de Juarros.....	742	92'75	185'50	1020'25	20'40	1040'65	Idem.....
San Juan del Monte.....	1382	172'75	345'50	1900'25	38	1938'25	Idem.....
San Millan de Lara.....	1120	140	280	1540	30'80	1570'80	Idem.....
Santa Inés.....	1034	129'25	258'50	1421'75	28'44	1450'19	Idem.....
Santa Maria de Mercadillo.....	606	75'75	151'50	833'25	16'66	849'91	Idem.....
Santibañez del Val.....	556	69'50	139	764'50	15'29	779'79	Idem.....
Sotopalacios.....	576	72	144	792	15'84	807'84	Idem.....
Terminon.....	336	42	84	462	9'24	471'24	Idem.....
Urones.....	392	49	98	539	10'78	549'78	Idem.....
Valle de Manzanedo.....	2210	276'25	552'50	3038'75	60'78	3099'53	Idem.....
Valluércanes.....	860	107'50	215	1182'50	23'65	1206'15	Idem.....
Viloria.....	424	53	106	583	11'66	594'66	Idem.....
Villalbos.....	232	29	58	319	6'38	325'38	Idem.....
Villamayor de los Montes.....	1488	186	372	2046	40'92	2086'92	Idem.....
Villambistia.....	756	94'50	189	1039'50	20'79	1060'29	Idem.....
Villasandino.....	3763	268'75	537'50	4569'25	91'39	4660'64	Idem.....
Villasidro.....	366	42	84	462	9'24	471'24	Idem.....
Villorobe.....	1110	138'75	277'50	1536'25	30'52	1566'77	Idem.....
Villoruevo.....	892	111'50	223	1226'50	24'53	1251'03	Idem.....

# DE HACIENDA

de consumos correspondiente al 1.º y 2.º trimestre del actual ejercicio de 1896-97 ó parte de ellos, ó que de dicho impuesto, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el mismo, cuya relacion se de 1896.

MEDIO Ò MEDIOS adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto.	Cantidad producida segun los últimos arriendos en los distritos donde estan ó han estado subastadas todas ó algunas de las especies sujetas al pago del impuesto.						OBSERVACIONES.
	Para el Tesoro.		Para el municipio.		TOTAL.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
Arriendo á la exclusiva.....	835	05	485	69	1320	74	Deudor del 2.º trimestre.
Arriendo á venta libre.....	1481	04	2154	44	3635	48	Idem.
Administracion municipal.....	»	»	»	»	»	»	Idem del 1.º y 2.º
Concierto gremial.....	»	»	»	»	»	»	Idem del 1.º
Concierto gremial y arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	Idem del 2.º
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el art. 23 del Reglamento.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Arriendo á la exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Arriendo á venta libre.....	2827	44	609		3436	44	Deudor del 2.º trimestre.
Arriendo á la exclusiva.....	448	80	360		808	80	No ha cumplido el art. 23 del Reglamento.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Arriendo á la exclusiva.....	930	44	2820	81	3751	25	Deudor del 2.º trimestre.
Idem.....	681	61	546	75	1228	36	No ha cumplido el art. 23 del Reglamento.
Arriendo á venta libre.....	6305	34	11818	29	18123	63	Idem.
Concierto gremial.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 2.º trimestre.
Arriendo á la exclusiva.....	1399	95	1455	05	2855		No ha cumplido el art. 23 del Reglamento.
Idem.....	472	77	491	32	964	09	Idem.
Arriendo á venta libre.....	5293	55	4579	25	9872	80	Deudor del 2.º trimestre.
Arriendo á venta libre y exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Arriendo á la exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el art. 23 del Reglamento.
Concierto gremial.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 2.º trimestre.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el art. 23 del Reglamento.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 2.º trimestre.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el art. 23 del Reglamento.
Arriendo á venta libre y exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Arriendo á venta libre.....	7772	65	11509	75	19282	40	Deudor del 2.º trimestre.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el art. 23 del Reglamento.
Arriendo á la exclusiva.....	255		95		350		Idem.
Arriendo á venta libre y exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Arriendo á la exclusiva y venta libre.....	735		»		735		Deudor del 2.º trimestre.
Idem.....	5037	87	2791	06	7828	93	Idem.
Administracion municipal.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el art. 23 del Reglamento.
Idem.....	6558	34	5673	25	12231	59	Deudor del 1.º y 2.º trimestre.
Concierto gremial.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 4.º trimestre del ejercicio de 1896-97.
Arriendo á venta libre y exclusiva.....	429	60	421	18	850	78	Deudor del 1.º y 2.º trimestre.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el art. 23 del Reglamento.
Arriendo á la exclusiva.....	1152	85	2166	04	3318	89	Idem.
Idem.....	714	01	785	99	1500		Idem.
Arriendo á venta libre.....	10928	02	9636	25	20564	27	Idem.
Idem.....	5141	31	4964	50	10105	81	Idem.
Arriendo á venta libre y concierto gremial.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 2.º trimestre.
Arriendo á la exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el art. 23 del Reglamento.
Arriendo á venta libre y concierto gremial.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 3.º y 4.º trimestre del ejercicio de 1896-97.
Arriendo á la exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el art. 23 del Reglamento.
Arriendo á venta libre y exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Arriendo á la exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Arriendo á la exclusiva y administracion municipal.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Arriendo á la exclusiva.....	549	78	»	»	549	78	Deudor del 2.º trimestre.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el art. 23 del Reglamento.
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Arriendo á venta libre y exclusiva.....	80	42	386	16	466	58	Deudor del 2.º trimestre.
Administracion municipal.....	»	»	»	»	»	»	Idem.
Arriendo á la exclusiva.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el art. 23 del Reglamento.
Administracion municipal.....	906	52	613	48	1520		Deudor del 2.º trimestre.
Arriendo á venta libre.....	»	»	»	»	»	»	No ha cumplido el art. 23 del Reglamento.
Arriendo á la exclusiva.....	581	92	819	09	1401	01	Idem.
Concierto gremial.....	»	»	»	»	»	»	Deudor del 2.º trimestre.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. José Plaza é Iglesias, Juez municipal suplente en cargos de esta Ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Frutos Arnaiz Perez, mayor de edad, natural de esta Capital, donde residia, hoy ausente en ignorado paradero, para que el dia 31 del corriente á las once de la mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á celebrar el juicio verbal civil que se ha promovido contra él y D.<sup>a</sup> Felipa Perez Córdoba, D. Alvaro Federico, D. Juan Arturo, D. Rafael y D.<sup>a</sup> Ascension Arnaiz Perez, por D.<sup>a</sup> Manuela Garcia Romo, de este domicilio, sobre reclamacion de 143 pesetas 25 céntimos, pudiendo concurrir con los medios de prueba que le conviniere, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Burgos 12 de Enero de 1898.—  
El Secretario, Valerio Bravo.

### Belorado.

D. Juan Cruz Busto y Oña, Juez municipal en funciones de instruccion de esta villa.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Isidra Oca y Uzquiza, mayor de edad y de oficio colchonera, natural de Villambistia y vecina que ha sido de Santo Domingo de la Calzada, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de otra requisitoria igual á esta en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á ratificarse ó no en el escrito de sus defensores, conformándose con el de calificacion del Ministerio Fiscal, emitido en la causa que se la sigue sobre hurto de un manton, de la propiedad de Filomena Réizabal; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

A la vez encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, la que será puesta á disposicion de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Belorado á 12 de Enero de 1898.—Juan Cruz Busto.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### GOBIERNO MILITAR.

Habiendo cumplido los cuatro meses de licencia por enfermo que como regresados de los distritos de Ultramar disfrutaban los individuos que á continuacion se expresan, se ruega y encarga á los Sres. Alcal-

des de los pueblos donde residan les hagan saber el deber que tienen de presentarse al Regimiento infanteria de La Lealtad, al que pertenecen, dando cuenta á este Gobierno militar de los que no puedan efectuarlo, acompañando á la vez certificado de reconocimiento que así lo acredite.

### Individuos que se citan.

Cabo, Luis Loma Muñoz.  
Soldado, Faustino Garcia Rojo.  
Id. Benito Bringas Teresa.  
Id. Agapito Tejero Abajo.  
Id. Antonio Gonzalez Alvarez.  
Id. Jorge Lopez Alcalde.  
Id. Adolfo Alonso Calleja.  
Id. Venancio Molinero Molinero.  
Id. Lucio Beitia Arroyo.  
Id. Felipe Alonso Martinez.  
Id. Florencio Pesquera Serque.  
Id. Mariano Diaz Fernandez.  
Id. Daniel Calzada Calzada.  
Id. Cipriano Martin Santa Cruz.  
Id. Lorenzo Fernandez Fernandez.  
Id. Victor Alamo Alamo.

Burgos 16 de Enero de 1898.—  
De O. de S. E.—El Coronel, Secretario, Antonio Lubian.

### Alcalde de Pinilla de los Moros.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Aniceto Alonso Redondo, hijo de Calixto y Leoncia, ya difuntos, que nació en este pueblo en 12 de Agosto de 1879, é ignorándose el paradero de dicho mozo, se le cita por el presente edicto para que comparezca al acto de la rectificacion de dicho alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia en su sala capitular el dia 30 del corriente mes y hora de las diez de la mañana por si tuviese que hacer alguna reclamacion; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Pinilla de los Moros 15 de Enero de 1898.—El Alcalde, Martin Barga.

Igual citacion hace el Alcalde de Vilviestre de Muñó respecto del mozo Florencio Ausin Ibañez.

El de Oquillas respecto del mozo Higinio Rodriguez Escalante.

El de Bahabon de Esgueva respecto de los mozos Esteban Martin Ortega y Cándido Guerra Martinez.

El de Hormaza respecto del mozo Valentin Marin Asturias.

El de Valdorros respecto del mozo Leoncio Arlanzon Delgado.

El de San Mamés de Burgos respecto de Felipe Rodriguez Alcalde y Lorenzo Barcina Cantabrana.

El de Belbimbre respecto de Manuel Perez Martinez.

El de Arenillas de Villadiago respecto de Raimundo Diez Vicario.

El de Sotillo de la Rivera respecto de Julian Perez Casado.

### Alcaldia de Ontomin.

Desde el dia 12 del corriente se halla depositada en esta Alcaldia una yegua que halló desmandada el guarda municipal causando daños en los sembrados, y es de las señas siguientes: cerrada, pelo rojo, de 6 cuartas y media de alzada, herrada de las manos, con dos lunares blancos en el lado derecho, uno en el costillar y el otro encima del anca.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla dentro del término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, previa justificacion de la propiedad y pago de los gastos ocasionados, pues pasado que sea dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Ontomin 14 de Enero de 1898.—  
El Alcalde, Victor Gomez.

### Comisaría de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra habilitado, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: que el dia 12 de Febrero próximo á las diez de la mañana tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 13 de Enero de 1898.—Juan Rodriguez.

### Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.<sup>a</sup> clase.

Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.

Leña de roble ó tojo.

### Comisaría de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, interventor de Subsistencias de esta plaza, Hace saber: Que debiendo ad-

quirirse con destino á la Factoria de Subsistencias de esta plaza, trigo, cebada y paja corta de trigo para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el dia 5 del próximo mes de Febrero á las once de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto hasta situarlos en los almacenes de la Factoria de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 14 de Enero de 1898.—  
Wenceslao Alvarez.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Se necesita un oficial para el taller de construccion de carros de D. Marcelino Barbero, en el pueblo de Grijalba, provincia de Burgos, quien informará. 1—15

### LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES,

sucesor de Inclan,

se ha trasladado de la Plaza Mayor, núm. 36, á la misma Plaza, número 62, al lado del comercio de los Sres. Hijos de Moliner, Los Valencianos. 4

Dr. Eduardo Suarez, Médico-Cirujano, ejercitado en los Hospitales de Madrid. Posee todo género de aparatos para practicar con el mejor éxito toda clase de curas y operaciones quirúrgicas.

Curas especiales y radicales contra los padecimientos de la *matriz y de la orina*. Consulta diaria de 11 á 3, Burgos, Avellanos, 3, 2.º 3

El viernes 14 del actual desapareció del mercado de ganados de esta Ciudad un buey castaño, con la encornadura bien puesta, de alzada regular, con un lamparon en el pescuezo y con un Le en el cuadril izquierdo. La persona que le haya recogido se servirá dar aviso á su dueño Antolin Puente, vecino de Buniel.